

SANTIAGO, 26 ENERO 2021

RESOLUCION N° 0277 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N°19.239; en el D.S. N°130 de 2017; en la letra d) del artículo 11 y artículo 12 del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley N°19.886 y su Reglamento; lo solicitado por la Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales, mediante Correo Electrónico de fecha 25 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

1. Que de fecha 16 de diciembre de 2020 se suscribió el Convenio Específico entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LO PRADO y la UTEM, requerido por los Sres. Rafael Correa Devés y Eduardo Mera Garrido del Departamento de Física de la Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente.

2. en ese contexto se hace necesario aprobar el Convenio mediante el acto administrativo, por tanto;

RESUELVO:

I. Apruébese el Convenio Específico celebrado entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LO PRADO** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, suscrito con fecha 16 de diciembre de 2020, siendo requerido por los Sres. Rafael Correa Devés y Eduardo Mera Garrido del Departamento de Física de la Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente.

II. El texto del Convenio consta en el documento que signado como ANEXO 1 se acompaña a la presente resolución, formando parte integrante de la misma para todos los efectos legales.

Regístrese y Comuníquese.

**LUIS
PATRICIO
BASTIAS
ROMAN**

Firmado digitalmente por
LUIS PATRICIO
BASTIAS ROMAN
Fecha: 2021.01.27
14:16:26 -03'00'

DISTRIBUCION

Vicerrectoría Académica (con Anexo 1)
Vicerrectoría de Administración y Finanzas (con Anexo 1)
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión (con Anexo 1)
Secretaría General (con Anexo 1)
Contraloría Interna (con Anexo 1)
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico (con Anexo 1)
Dirección Jurídica (con Anexo 1)
Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales (con Anexo 1)
Facultad de Cs. Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente (con Anexo 1)
Depto. de Física Sres. Rafael Correa Devés – Eduardo Mera Garrido (con Anexo 1)

PCT
PCT/apbb

**LUIS
LEONIDA
S PINTO
FAVERIO**

Firmado digitalmente por
LUIS LEONIDAS
PINTO FAVERIO
Fecha: 2021.01.26
22:44:09 -03'00'

CONVENIO ESPECÍFICO

ENTRE

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

Y

MUNICIPALIDAD DE LO PRADO

Con fecha 16 de diciembre del año 2020, entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, Rol Único Tributario N° 70.729.100-1, representada legalmente por su **Rector Don Luis Pinto Leónidas Pinto Faverio**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Dieciocho N° 161, comuna de Santiago, en adelante también la "**Universidad**"; y por la otra parte, la **Municipalidad de Lo Prado**, Rol Único Tributario N° 69.254.100-6, representada para este acto por su Alcalde don **Maximiliano Ríos Galleguillos**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en Av. San Pablo N° 5959, comuna de Lo Prado, en adelante también "**Municipalidad**"; y en adelante ambos, conjunta e indistintamente denominados como "la Parte" o "las Partes".

CONSIDERANDO,

1. Que la Universidad es una institución de educación superior que desarrolla actividades de investigación, formación y desarrollo científico y tecnológico en diversas áreas;
2. Que La Ilustre Municipalidad de Lo Prado, que tiene por objeto buscar el bienestar de su comunidad;
3. Que las Partes están de acuerdo en comenzar una relación de cooperación y desarrollar un Proyecto de Investigación y Desarrollo conjunto.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan que la relación entre ellas estará sujeta a los términos y condiciones de este Contrato:

PRIMERA. Definiciones.

Se deja expresa constancia que los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se especifican:

- a. "**Proyecto**", "**Proyecto de Investigación**", corresponde a "Compensación de emisiones atmosféricas generados por la ruta 68 en la comuna de Lo Prado".



- b. **"PI Anterior"**, corresponde a todo conocimiento y/o derechos de propiedad intelectual o industrial desarrollados u obtenidos por una de las Partes, antes de la ejecución de este Acuerdo. El aporte de esta PI Anterior a la ejecución de las actividades de colaboración en investigación que desarrollen las Partes, no significará en caso alguno una cesión, venta, transferencia o licencia de ningún tipo de dicha PI Anterior.
- c. **"PI Futura"**, corresponde a todos los resultados de investigación y/o Resultado esperado, se protejan o no mediante derechos de propiedad intelectual y/o industrial, y que hayan sido generados como consecuencia directa de las actividades de colaboración entre las Partes, con la excepción de aquellos resultados que corresponden a la PI Anterior.
- d. **"Opción de licenciamiento"**, corresponde a aquel derecho preferente para suscribir un contrato de licencia respecto a la Tecnología, dentro del plazo y términos señalados en el presente Instrumento
- e. **"Acuerdo", "Instrumento" o "Contrato"**; corresponde a este Convenio específico de Cooperación en Investigación.



SEGUNDA. Objeto del Contrato.

El presente Instrumento tiene por objeto regular la colaboración conjunta y las relaciones de las Partes en el desarrollo del Proyecto de Investigación, y en específico, las obligaciones de las Partes, actividades a desarrollar por cada una de ellas, administración del Proyecto, transferencia de recursos, resultados esperados, propiedad intelectual, confidencialidad, solución de controversias entre otras materias.

TERCERA. Objetivo general y objetivos específicos del Proyecto.

El objetivo general del Proyecto es "Evaluar las emisiones atmosféricas generadas por la ruta 68 en la comuna de lo Prado con el fin de solicitar las compensaciones correspondientes al operador de la ruta 68".

Los objetivos específicos del Proyecto son:

1. Implementar los estudios necesarios para solicitar la compensación económica a los administradores de ruta Santiago Valparaíso, debido a emisiones atmosféricas generadas por la operación de la ruta en los territorios de la comuna de Lo Prado
2. Establecer el valor base de las medidas de compensación.



CUARTA. Resultados Esperados.

Los Resultados Esperados del Proyecto son:

1. Estudio de Ruido.
2. Estudio de efectos de contaminantes en salud basada en método de distribución binomial negativa e Informe de medidas de mitigación.
3. Inventario de Emisiones e Informe de medidas de mitigación basados en criterios del Ministerio del Medio Ambiente.

QUINTA. Plan de trabajo e Hitos de Desarrollo.

Con el objeto de alcanzar los Resultados Esperados que se encuentra indicados en la cláusula cuarta del presente Contrato, las Partes se comprometen a realizar todas las actividades tendientes a su concreción. Tanto las actividades a ejecutar o las ejecutadas, como sus plazos e hitos de desarrollo, se encuentran detalladas en el ANEXO I denominado "Plan de Trabajo e Hitos de Desarrollo", el que, firmado por las Partes, forma parte integrante del presente Instrumento.

SEXTA. Dirección de la ejecución del Convenio.

Las Partes acuerdan que la dirección de las actividades de investigación y desarrollo tendientes a la concreción de los Resultados Esperados al interior de la Universidad, estará a cargo del equipo de investigación liderado por el profesor Rafael Correa Deves, Eduardo Mera Garrido, Patricio Pacheco Hernández, Eugenio Miranda San Martín y Emilio Figueroa Muñoz, perteneciente a la Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente de la Universidad. Estos académicos serán los responsables de asumir la realización de las acciones específicas tendientes a cumplir los objetivos específicos y resultados esperados del Convenio.

SÉPTIMA. Del Costo total del Proyecto y Aportes de las Partes.

El Costo Total del Proyecto asciende a la suma de \$ 7.975.000. - (Siete millones novecientos setenta y cinco mil Pesos), los que se desagregan de la siguiente forma:

1. La Universidad realizará un aporte de \$ 6.000.000.- (Seis Millones de pesos), para el desarrollo de las actividades establecidas en el **ANEXO I**, consistente en la Puesta a Punto del Equipo ThermoScientific 1405-DF TEOM y su medidor de flujo CHINOOCKS. Los



presentes costos están imputados al centro de costo N°: 50.000.000-034 aprobado al Programa de Aplicaciones Ambientales de la Tecnología Nuclear de la Universidad el año 2019.

2. La Municipalidad realizará un aporte consistente en coordinación logística y apoyo en reuniones y entrevistas en terreno, lugar de instalación del equipamiento móvil de la universidad, seguridad municipal para el equipamiento del proyecto, colación para el equipo científico y técnico del proyecto, apoyo técnico de un especialista en Salud de Municipalidad, el mencionado aporte al proyecto se valora en un total de \$ 1.975.000, el cual se detalla en las actividades establecidas en el **ANEXO I**.

OCTAVA. De la prestación servicios y recursos a la Universidad para la ejecución del Proyecto

Para la ejecución de las actividades descritas en el **ANEXO I**, y con el objeto de alcanzar los Resultados Esperados del Proyecto, la Municipalidad se obliga a prestar a la Universidad, los servicios y recursos indicados en el N° 2 de la cláusula séptima, valorizados en la suma de \$ 1.975.000 —(un millón novecientos setenta y cinco mil pesos).

Una vez finalizado el Proyecto, la Universidad realizará un informe que dé cuenta del cumplimiento de las actividades y Resultados Esperados del Proyecto.

NOVENA. Acceso a la Información.

Las Partes tendrán derecho tanto a recibir información periódica acerca del avance de las actividades de cada una, como a acceder a la información sobre los resultados de estas.

DÉCIMA. Difusión y comunicación de resultados.

La Municipalidad y la Universidad no podrán utilizar el nombre de la otra, en ningún tipo de publicidad, aviso o divulgación noticiosa, sin la previa aprobación escrita de un representante autorizado de la otra Parte.

UNDÉCIMA. Propiedad Intelectual, uso de los resultados y mejoras.

11.1 En el eventual caso que producto de las actividades descritas en el **ANEXO I**, se genere PI Futura, ésta pertenecerá a las Partes en las siguientes proporciones:

- Universidad: 50%;



— Municipalidad: 50%

11.2 La Universidad se reserva la facultad de empleo de los Resultados señalados en la cláusula cuarta, para fines académicos y de su propia investigación, lo que no se entenderá como una infracción al deber de confidencialidad señalado en la cláusula décima cuarta.

En caso alguno lo anterior podrá significar la explotación, producción o comercialización de algún nuevo producto, proceso, tecnología o servicio que haya hecho uso de los resultados protegibles por derechos de propiedad intelectual y/o industrial, cuya titularidad es compartida con la Municipalidad.

DÉCIMA SEGUNDA. Cesión de Derechos.

La Municipalidad no podrá ceder a terceros los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, ni total ni parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la Universidad.

DÉCIMA TERCERA. Terminación Anticipada del Convenio.

13.1 Terminación de pleno Derecho. En el caso que la Municipalidad se encuentre en proceso de liquidación o sea permanentemente insolvente, el Contrato terminará de pleno derecho.

13.2 Terminación unilateral. En el caso de que alguna de las Partes no cumpla en tiempo y forma con las actividades indicadas en el **ANEXO I** del presente Instrumento, la Parte cumplidora podrá terminar unilateralmente el presente Acuerdo y solicitar las indemnizaciones que por ley le correspondan. Asimismo, se privará la Parte incumplidora del derecho para reclamar cualquier derecho o deducir cualquiera acción que tenga su origen en este Convenio, entendiéndose que las pierde por el hecho de su incumplimiento.

13.3 Obligaciones ante la Terminación anticipada. En ningún caso, la terminación anticipada de este Contrato por un incumplimiento imputable a la Municipalidad liberará a ésta de su obligación de satisfacer las cantidades adeudadas en favor de la Universidad, en caso de existir. Tras la terminación, las Partes deberán devolver inmediatamente todos los documentos confidenciales que haya recibido de la otra.



DÉCIMA CUARTA. Confidencialidad.

Se entenderá por Información Confidencial toda información, conocimiento y datos técnicos o no, incluyendo pero no limitada a patentes, derechos de autor, secretos comerciales e información propietaria, conceptos, ideas, bocetos, dibujos, documentos, modelos, invenciones, know-how, métodos, técnicas, procesos, aparatos, equipamientos, algoritmos, información técnica y científica, datos de investigaciones, descubrimientos no publicados, reportes técnicos, programas computacionales, fórmulas, protocolos, datos financieros o de marketing, planes de negocios, que se den a conocer por una Parte a la otra durante la vigencia de este Contrato.

 Las Partes utilizarán la Información Confidencial únicamente en relación con los objetivos del presente Contrato y no la darán a conocer a ningún tercero, aparte de sus propias filiales, empleados, directivos, funcionarios o terceros vinculados por obligaciones de confidencialidad similares que deban tener acceso a la Información Confidencial para alcanzar los objetivos de este contrato.

El estándar de cuidado de protección de la Información Confidencial impuesto a la Parte receptora será el grado de atención que la Parte receptora utiliza, pero no menos de un cuidado razonable, para evitar la divulgación, publicación o difusión de su propia Información Confidencial. Para mayor certeza, las Partes se obligan a seguir el estándar de culpa leve para estos efectos.

La Partes reconocen que la Parte divulgadora sufrirá un daño irreparable en el evento de que la Parte receptora incumpla sus obligaciones en virtud del presente Instrumento. Por lo tanto, en caso de que la Parte receptora viole o incumpla cualquiera de los términos y condiciones de este Contrato, la Parte divulgadora podrá solicitar medidas cautelares y perseguir las demás responsabilidades penales, civiles y administrativas que puedan concurrir. De esta forma, la Parte receptora indemnizará completamente a la otra por todos los daños, costos, reclamos, impuestos, costas y gastos que provengan de tal incumplimiento, incluyendo los honorarios razonables de abogados y costas judiciales.

Se exceptúa del carácter de confidencialidad y reserva aquella Información que:

- a. La Parte receptora pruebe que, al tiempo de su entrega por la Parte divulgadora, se encontraba en el dominio público, había sido desarrollada por la Parte receptora con



anterioridad o fue puesta a su disposición por un medio y dueño legítimo distinto al indicado en este Contrato.

- b. Con posterioridad a su entrega llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no signifique violación al contenido de este Contrato.
- c. Sea dada a conocer con la aprobación por escrito de la Parte divulgadora o sea divulgada por la Parte divulgadora a terceros sin restricciones.

Las disposiciones del presente Contrato no se extienden a ninguna Información Confidencial que sea requerida por la ley, corte, tribunal, autoridad, organismo regulador o bolsa de valores para ser revelada. Sin embargo, previo a la divulgación que deba hacer la Parte receptora, ésta deberá notificar inmediatamente por escrito a la Parte divulgadora para que pueda solicitar las medidas necesarias tendientes a impedir o limitar el alcance de la necesidad de divulgar la Información Confidencial. Al realizar cualquier divulgación bajo este artículo, la Parte receptora sólo comunicará la Información Confidencial estrictamente necesaria para cumplir con el requisito aplicable.

Las obligaciones establecidas en esta disposición se mantendrán vigentes por el plazo de 5 años después de finalizado el presente Instrumento.

DÉCIMA QUINTA. Del Personal.

No obstante que la colaboración que prestará la Universidad según este Contrato, se produce en el ámbito civil, las Partes dejan constancia, en lo que concierne al presente Instrumento, que el personal dependiente de la Universidad, así como también el personal de la Municipalidad, será de exclusiva responsabilidad y subordinación de la respectiva institución a la que presta servicios. En consecuencia, ninguna de las dos instituciones mantendrá ningún tipo de relaciones laboral ni contractual con el personal de la otra, quedando cada una legalmente obligada a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia respecto a los trabajadores que se encuentren bajo su subordinación o dependencia, debiendo mantener indemne a la otra, frente a cualquier reclamo que cualquiera de sus trabajadores presente, incluyendo los gastos razonables de abogado que se produzcan.



DÉCIMA SEXTA. Vigencia.

El Contrato entrará en vigor a partir de su suscripción y las Partes acuerdan que el periodo de vigencia corresponderá a la duración del Proyecto, el que no deberá superar los cinco meses. Lo establecido es sin perjuicio de las actuaciones anteriormente realizadas con motivo del desarrollo del proyecto y que hubiesen contribuido a la obtención de.

DÉCIMA SEPTIMA Comunicaciones.

Las Partes acuerdan que todas las comunicaciones formales que recíprocamente procedieren deberán realizarse por escrito en los domicilios indicados al inicio de este Convenio. No obstante, cuando se trate de materias de mera gestión las comunicaciones podrán realizarse por correo electrónico o telefónicamente en las direcciones o números telefónicos previamente designados por las Partes para estos efectos.

Para estos efectos, la Universidad designa como su representante a Don Eduardo Mera Garrido, domiciliado en José Pedro Alessandri 1241, Ñuñoa; teléfono [REDACTED] correo electrónico [REDACTED]@utem.cl; quién podrá ser reemplazado por quien él determine.

Por su parte, la Municipalidad designa como su representante a don Rodrigo Vasquez Osorio, domiciliado en San Pablo 5959, comuna de Lo Prado; teléfono [REDACTED] correo electrónico [REDACTED]@loprado.cl; quién podrá ser reemplazado por quien él determine.

DECIMA OCTAVA. Domicilio y Resolución de Controversias.

En caso de cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este convenio o cualquier otro motivo las Partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos razonables para resolverlo de forma amistosa, mediante negociaciones y discusiones directas entre las personas autorizadas por cada parte al efecto.

Si un acuerdo amistoso no fuera posible, para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



DECIMA NOVENA. Personería y copias.

Por su parte, la personería de Don Luis Pinto Faverio para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en el Artículo 1° de la Ley N° 19.239 de 1993, en relación con el Decreto Supremo N° 130 de fecha 23 de junio del 2017, y del Artículo 11 Letra a) del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

La representación de Don Maximiliano Ríos Galleguillos, para representar a la Ilustre Municipalidad de Lo Prado, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde y Concejales Comuna de Lo Prado de fecha 29 de noviembre del año 2016, del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

Se firma el presente contrato en cuatro (4) ejemplares, quedando dos (2) ejemplares en poder de cada Parte.

**LUIS
LEONIDAS
PINTO
FAVERIO**

Firmado
digitalmente por
LUIS LEONIDAS
PINTO FAVERIO
Fecha: 2020.12.15
12:54:31 -03'00'

**Luis Pinto Faverio
Rector
Universidad Tecnológica Metropolitana**



**Maximiliano Ríos Galleguillos
Alcalde
Municipalidad de Lo Prado**

PCT/DLA

